



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL-Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• LUZ ELENA MONSALVE MONTOYA• CARLOS ANDRES CORREA MONSALVE• JOAN STEVEN CORREA MONSALVE (en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Samuel Correa Álvarez.• JOSE ARMANDO CORREA RAMIREZ• DIDIER MAURICIO CORREA RAMIREZ• MARIA CRISTINA CORREA RAMIREZ
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A.• LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.• ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA• JHON DARIO AREIZA PEREZ• JHON ALEJANDRO PATIÑO SALGADO
Radicado	05001310301520190030200
Providencia	Auto interlocutorio No. 13
Decisión	Admite llamamiento en garantía de Rápido Transportes La Valeria a La Equidad Seguros Generales O.C.

Teniendo en cuenta que la presente demanda de llamamiento en garantía, cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 64 a 66, 82 y ss., del C. G. del P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía, que hace el demandado RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A., a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto a la entidad llamada en garantía y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Artículos 368 y 369 del C. G. del P. La notificación se hará por el sistema de ESTADOS, toda vez que la llamada en garantía, además de haber sido vinculada mediante acción directa, ya se apersonó del proceso.

La llamante en garantía deberá remitir a la dirección electrónica de la entidad llamada en garantía el escrito contentivo del llamamiento con sus anexos, según lo establecido en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (complementario del C.G.P.), lo cual deberá acreditar en debida forma.

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b19cdf6a171ffcea6f978811520efa03ae95b025e3be3956765bd405c9baa53**

Documento generado en 18/03/2021 02:54:44 PM